

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 57, LOS ARTÍCULOS 58, 59, 60, 101 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 140, TODOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso el Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma: la fracción XIII del artículo 57, los artículos 58, 59, 101, y la fracción VII del artículo 140, todos de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el jurista y filósofo Eduardo García Máynez, el derecho es un orden jurídico concreto, un sistema de normas imperativo-atributivas que regula la conducta externa de las personas y que, para existir, requiere de eficacia y justicia. Destacando que, no es solo un conjunto de reglas teóricas, sino un fenómeno social real creado por la autoridad con el fin de lograr la justicia y el bien común.

Ahora bien, cuando pensamos en quiénes son los sujetos del derecho, podríamos nombrar en primera instancia a los abogados, a los notarios o inclusive a las y los Diputados; y aunque este pensamiento no sea errado, es preciso señalar que los sujetos del derecho somos todos los seres humanos, ya sean personas físicas como aquellos a quienes representamos como legisladores, o bien personas jurídicas, como lo son las instituciones, los colectivos o las sociedades mercantiles, por mencionar algunas; lo importante es que quede claro que sea persona física o jurídica, ambas comparten la capacidad de tener derechos y de contraer obligaciones ante la ley.

A sabiendas de lo anterior, la presente iniciativa tiene la pretensión de coadyuvar en la mejora de las funciones de las y los notarios, que como ya explicamos son sujetos del derecho, pero quienes además, de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Notariado Del Estado de Michoacán de Ocampo, son los profesionales del mismo, investidos de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales.

Asimismo, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano define al notario como el profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Entre los trámites en los que el notario tiene facultad de dar asesoría a las personas y de dar fe pública se encuentran

- Contratos de diversa índole
- Testamentos y tramitación de herencias
- Transmisiones de propiedad, otorgamiento de hipotecas.
- Formación de sociedades y empresas
- Poderes
- Donación de órganos y documentos de voluntad anticipada.
- Entre otros.

Con base en las definiciones previas y los trámites mencionados, podemos afirmar que su labor no es simple, pues al ser los encargados de dar fe pública a los actos y hechos que inciden en el campo jurídico, poseen una gran responsabilidad, la cual deben de desempeñar con profesionalismo e imparcialidad y sobre todo con estricto apego a la norma jurídica.

No obstante, y a pesar de dicha investidura notarial, no todos estos profesionales del Derecho se conducen de acuerdo a la ley, pues no es secreto que existen situaciones en donde al incumplir con su responsabilidad y ética notarial, llegan a cometer ilícitos.

Si bien es cierto, ya existen marcos jurídicos que contemplan este tipo de actividades contrarias a derecho, como lo es la propia Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, puntualmente en el artículo 129, que se encuentra dentro del TÍTULO QUINTO DEL CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD, que establece que los notarios son responsables por las infracciones o faltas que cometan con motivo del ejercicio de sus funciones, y que en consecuencia, quedarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales por los actos u omisiones delictuosos en las que incurran; y el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo en el TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

Sin embargo, no solo los notarios son quienes deben actuar conforme a derecho, sino también aquellas personas que, con algún interés jurídico en formalizar un acto acudan ante ellos, pues se presume que están actuando de buena fe y bajo protesta de decir verdad; pero aquí también se suscitan hechos de mala fe que dan como resultado la comisión de delitos, viéndose así vulnerada la actividad notarial.

Entre los delitos altamente vinculados al sector notarial, se encuentran principalmente la usurpación de identidad, con la que se accede indebidamente a recursos a través de la celebración de actos traslativos de dominio o al allegarse de facultades de disposición sobre bienes ajenos suplantando la identidad de otros a partir del uso de instrumentos de representación, como los poderes notariales y mandatos, cometiéndose así el delito de despojo, fraude e inclusive delitos fiscales.

Por supuesto que, cuando el notario público actuante haya realizado sus labores con ética y profesionalismo que son características propias del quehacer notarial, no se les puede involucrar en ninguno de ese tipo de fraudes por su actuar notarial por ausencia del nexo, principio y requisito de causalidad que debe actualizarse entre la conducta observada y el resultado obtenido, es decir, si el notario público atendiendo a su profesionalismo, ética y honorabilidad es ajeno a los perniciosos planes de sus clientes que acudieron a su notaria a dar formalidad y legalidad a un acto simulado por ellos, sin conocimiento del fedatario público no puede actualizarse ninguna imputación al quehacer notarial del fedatario por ausencia del principio de causalidad que debe existir en todo delito ya que la conducta del notario público nunca se adecua al tipo penal previsto, es decir, no hubo causalidad entre la conducta observada y el resultado obtenido ni en grado directo ni en grado de participación.

Dichas conductas ilícitas, ocasionan graves problemas en el patrimonio de los justiciables, por lo que se advierte la necesidad de implementar nuevos medios de validación de identidad en las oficinas notariales, para de este modo coadyuvar en la disminución del delito de usurpación de identidad y por ende, del resto de los delitos derivados de la misma.

Actualmente, el artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para que el notario dé fe de conocer a los otorgantes bastará que sepa su nombre y apellidos. Y por su parte, el artículo 60 de la misma Ley, menciona que la escritura podrá otorgarse si las partes comprueban en forma legal su identidad.

Si bien se advierte implícitamente que el notario deberá revisar que la información proporcionada sea una realidad jurídica consistente, en la práctica, dicha situación se ha convertido en una problemática compleja, ya que el notario no cuenta con los medios reales, suficientes y adecuados para discernir con claridad la veracidad de los documentos que le son presentados.

La Unidad de Inteligencia Financiera (Portal de Prevención de Lavado de Dinero, 2022) ha establecido que en el entendido de que los notarios no son peritos en grafoscopia y morfopsicología, éstos solamente tienen la obligación de identificar a los clientes y usuarios que realicen actividades sujetas a supervisión de dicho organismo, a través de la compulsión y obtención de copias fotostáticas de las credenciales o documentación oficial original que los comparecientes presenten para integrar el expediente respectivo.

Es así que, haciendo uso de su sentido común, en caso de no sospechar de ambigüedad, incongruencia o contradicción, el notario procederá a realizar la solicitud del compareciente, siendo posible víctima o “cómplice” de un delito sin este siquiera imaginarlo.

Es importante señalar que la usurpación de identidad en la práctica notarial ha llamado la atención de uniones gremiales notariales en todo el país, advirtiéndose que desde el 2018, el Colegio Notarial de Jalisco fue el pionero en discutir con su gremio sobre la necesidad de la implementación de la biometría como medio tecnológico para la identificación de personas para mitigar la suplantación y de firmar un convenio con el Instituto Nacional Electoral en el Marco del Sistema de Verificación de Datos de Credenciales de Elector.

Dadas las razones previamente expuestas, es que la presente iniciativa tiene el propósito de coadyuvar a mitigar el delito de usurpación de identidad y demás actos perniciosos a los derechos patrimoniales que se puedan cometer ante los representantes de la fe pública. Para ello, se propone esencialmente reformar el artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, para que el notario dé fe de conocer la identidad de los otorgantes mediante algún documento personal de identificación oficial vigente que será validado a través de sus datos biométricos.

Asimismo, nuevamente aprovechando el uso de las tecnologías, se propone implementar un Código QR notarial homologado para la identificación de los procesos notariales, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en los documentos notariales. De aprobarse la incorporación del Código QR no solo se fortalecerá la seguridad jurídica y la confianza en los documentos notariales, sino que también se sumará a la eficiencia en la verificación documental.

En conclusión, la implementación de estos mecanismos favorece la transparencia, la confianza de la ciudadanía en las instituciones y la eficiencia en los procesos notariales, alineando la práctica notarial del estado con las tendencias tecnológicas y jurídicas que ya se adoptan en diversos sistemas registrales y notariales. Por ello, la incorporación de datos biométricos y de un código QR notarial no solo fortalece la certeza y la legalidad de los actos jurídicos, sino que también responde a la necesidad de actualizar el marco normativo para brindar mayor protección a los derechos y al patrimonio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma: la fracción XIII del artículo 57, los artículos 58, 59, 60, 101, y la fracción VII del artículo 140, todos de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 57. En las escrituras observará las reglas siguientes

I... a XII...

XIII. Hará constar bajo su fe:

a) Que los otorgantes se identificaron fehacientemente conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la presente Ley, y que a su juicio tienen capacidad legal.

b)... a f)...

Artículo 58. Para que el notario dé fe de conocer la identidad de los otorgantes, este hará constar de ella mediante algún documento personal de identificación oficial vigente, el cual deberá contar como mínimo con fotografía, nombre y apellidos de la persona de quien se trate, y será agregado, previa compulsión en copia al apéndice. Asimismo, dicho documento oficial deberá necesariamente ser validado a través de sus datos biométricos, dejando constancia de ello en el apéndice de la escritura de la que se tratase.

El notario deberá contar con al menos un sistema de validación de documentos de identidad en biométricos.

En el supuesto de que no sea posible verificar la identidad en el sistema de datos biométricos, debido a causas de fuerza mayor o porque la propia identificación oficial proporcionada no permite el acceso a ellos; y siempre que el compareciente no tenga alguna identificación oficial a través de la cual sea posible validar sus datos biométricos, el notario bajo su estricta responsabilidad, deberá identificar a los comparecientes con dos documentos de identificación oficial vigentes que los acrediten, los cuales también deberán contar como mínimo con fotografía, nombre y apellidos de quien se tratase.

El notario deberá incorporar al apéndice la copia certificada de dichos documentos de identificación, y tendrá que mencionar los motivos excepcionales por los cuales es imposible la comprobación de los datos biométricos, estampando las huellas de los dedos índices y firma de los comparecientes.

Para las personas de nacionalidad extranjera, que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuentan con documentos de identificación oficial expedidos por las autoridades mexicanas competentes que permitan su identificación biométrica, el notario bajo su estricta responsabilidad, tendrá que identificarlas con su pasaporte vigente.

Adicionalmente, deberá anexar al apéndice copia certificada de dicho documento, en la cual los comparecientes estamparán sus huellas digitales de los dedos índices, así como su firma.

Para validar su capacidad legal deberá observar, que en los otorgantes no se presentan manifestaciones patentes de incapacidad mental y que no tenga noticia de que están sujetos a incapacidad civil.

Artículo 59. En los casos en los que se requiera la presencia de testigos, estos deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir; y se verificará tanto su identidad como su capacidad legal conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 60. La escritura podrá otorgarse a las partes si estas comprueban su identidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de esta Ley. El notario hará la relación del documento de identificación oficial, y lo transcribirá en lo conducente.

Artículo 101. ...

Contarán con un Código QR que contenga por lo menos:

- I. El nombre completo del notario;
- II. El número de la notaría;
- III. El número de la escritura;
- IV. La fecha de la escritura;
- V. Tipo de acto jurídico; y
- VI. El nombre completo de los comparecientes.

El Código QR deberá ser autorizado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de quien tenga delegada esta facultad en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y en coordinación con el Colegio de Notarios Públicos del Estado.

Artículo 140. Son atribuciones del Consejo de Notarios:

I... a VI...

VII. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos consensuales con las dependencias y autoridades emisoras de documentos de identificación oficial que cuenten con certificación biométrica para que su base de datos pueda ser compartida y utilizada por los notarios; así como con cualquier otra institución o recurso que coadyuve al cumplimiento de las funciones notariales; y,

VIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los Notarios Públicos tendrán 180 días naturales para llevar a cabo adquisición e implementación de las herramientas digitales necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El uso del Código QR notarial entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman